Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 05 de octubre de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Luis Alberto Colorado Colorado en contra de Luis Octavio Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Carlos Arturo Díaz Gómez, informando que la parte actora subsanó la demanda en el término concedido para tal fin, y a su vez surtió con el requerimiento realizado por esta sede judicial.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00086 00

ADMITE DEMANDA

El señor Luis Alberto Colorado Colorado actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de Luis Octavio Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Carlos Arturo Díaz Gómez, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.[1] se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por el señor Luis Alberto Colorado Colorado en contra de Luis Octavio Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Carlos Arturo Díaz Gómez.

[1]Articulo 12 Código de procedimiento Laboral: *" Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."*

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto al demandado de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a Luis Octavio Díaz Gómez, Camilo Antonio Díaz Gómez y Carlos Arturo Díaz Gómez, mediante éste auto con apoyo en lo pertinente en el artículo 291 del C.G.P y 41 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, advirtiéndole que la oportunidad de contestación de la demanda corresponde a lo previsto en el artículo 74 del C. de P. Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ